**BOLETÍN N° 16.481-25**

**INDICACIONES**

**18.03.2024**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL OBJETO DE AUMENTAR EL PLAZO MÁXIMO PARA CONSIDERAR UNA SITUACIÓN ENTRE LAS HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA**

**ARTÍCULO ÚNICO**

**1.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 83 del Código Procesal Penal, de la siguiente manera:

a) Introdúcese, en el literal b), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la oración “Para estos efectos, podrán coordinarse con entidades públicas o solicitar la colaboración de entidades privadas, cuando ello fuere útil para asegurar el éxito de la detención en cualquiera de las hipótesis de flagrancia descritas en el artículo 130;”.

b) Reemplázase, en el párrafo cuarto del literal c), la frase “letra e)” por “letra g)”.

c) Introdúcense los siguientes literales e) y f), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“e) Requerir a los encargados de los establecimientos que contaren con cámaras de seguridad, en los casos de delitos flagrantes, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales captados por éstas, cuando fueren útiles para la detención, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables;

f) Solicitar a los testigos, en los casos de delitos flagrantes, previa identificación de los mismos y consignación de sus declaraciones, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, que estuvieren en su poder y pudieren contribuir a la detención, al esclarecimiento de los hechos y la determinación de los responsables. Asimismo, podrán solicitar de los testigos la entrega voluntaria de información de georreferenciación, u otra a la que éste tenga acceso, que permita localizar a los responsables o los objetos vinculados al delito;”.

d) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Las policías deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros obtenidos en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f). Además, en el momento de su obtención, deberán entregar, a quien haya facilitado el registro, un recibo detallado del mismo.”.”.

**°°°°**

Modificación nueva

**2.-** De los Honorables Senadores señora Pascual y señor Núñez, para consultar la siguiente modificación, nueva, al artículo 130:

“…. Agrégase, en la letra c) del inciso primero del artículo 130 del Código Procesal Penal, a continuación del vocablo “cómplice”, la siguiente frase: “o fuere perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere siempre que el hechor se encuentre al alcance inmediato de los que le persiguen”.”.

**°°°°**

**Inciso segundo propuesto**

**3.-** De los Honorables Senadores señora Pascual y señor Núñez, para sustituirlo por el siguiente:

“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.”.

- - -